

INE/CG151/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 21/13

Distrito Federal, 1 de abril de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 21/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de julio de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG190/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos a la Presidencia y Senadores de la República, así como de los candidatos a Diputados Federales correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, ello en atención al Punto Resolutivo **NOVENO**, Considerando **9.3**, inciso **a)**, conclusión **177**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

*“**NOVENO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

“9.3 Coalición Compromiso por México.

(...)

a) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos, las cuales se analizarán por temas.*

(...)

Egresos

(...)

Propaganda

(...)

Conclusión 177

‘Se observaron 6 cheques que se expidieron a nombre de un tercero y no del proveedor, por \$65,789.20¹

(...)

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

(...)

Conclusión 177

De la revisión a la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria y copia de cheques; sin embargo, del análisis a las copias de los cheques se constató que se expidieron a nombre de un tercero y no al del proveedor. Los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato	D-13	Propaganda Utilitaria	PE-8/05-12	1404	14-05-12	Textiles López Montoya, S.A. de C.V.	10,000 Pulseras textiles Silvia Balleza	\$13,920.00	Felipe Mario Arvizu Villegas
San Luis Potosí	D-5	Otros Similares	PD-1/05-12	196	01-04-12	Norma Sofía García Ruiz	1 renta de botarga por el periodo de abril	3,200.00	Yvette Salazar Torres

¹Las cuentas bancarias materia de análisis se encuentran detalladas en el **Anexo Único** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/13**

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
				NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-1/04-12	200	01-04-12	Norma Sofía García Ruíz	1 renta de mesa que incluye 10 sillas (mobiliario infantil) por el mes de abril	3,723.60	Yvette Salazar Torres
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-18/4-12	211	01-04-12	Norma Sofía García Ruíz	2 renta de juegos inflables para niños con compresor de aire cada una	27,840.00	Yvette Salazar Torres
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-7/04-12	205	01-04-12	Norma Sofía García Ruíz	1 renta de mesa que incluye 10 sillas (mobiliario adultos) por el mes de abril	3,823.60	Yvette Salazar Torres
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-8/04-12	210	01-04-12	Norma Sofía García Ruíz	2 renta de juegos inflables para niños con compresor de aire cada una garantía a cuenta de renta por 2 compresores de aire	13,282.00	Yvette Salazar Torres
TOTAL								\$65,789.20	

Nota: Los montos detallados en el cuadro son únicamente por el concepto de la subcuenta; sin embargo, el importe de la factura fue superior, a los 100 días de SMGVDF.

En consecuencia, se solicitó a al otrora coalición que presentar las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3701/13 del 18 de abril de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/007/13 del 3 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Se indica que el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación para dar respuesta a la observación emitida por la Unidad de Fiscalización, y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta en lo particular.'

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, aun cuando manifiesta que se encuentra en proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación, a la fecha de elaboración del oficio UF-DA/5087/13, la Unidad de Fiscalización no recibió documentación alguna.

En consecuencia, se solicitó a la otrora coalición que presentara nuevamente las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 153 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5087/13 del 24 de mayo de 2013, recibido por la otrora coalición en la misma fecha.

Al respecto, con escrito CACP/022/13 del 31 de mayo de 2013, la otrora coalición manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En relación a esta observación y como se indicó anteriormente por los cheque (sic) observados, cabe señalar que el partido se encuentra en el proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación para dar respuesta a la observación emitida por la Unidad de Fiscalización, y en el momento que cuente con los elementos necesarios dará una respuesta en lo particular.'

Aun cuando la otrora coalición manifestó que daría respuesta y proporcionaría la documentación en el momento que cuente con los elementos necesarios, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado no presentó documentación alguna, razón por la cual la observación no quedó subsanada, por \$65,789.20

En consecuencia, toda vez que expidió 6 cheques a nombre de un tercero y no al nombre del prestador del bien o servicio, la otrora coalición incumplió a lo establecido en el artículo 153, del Reglamento de Fiscalización.

Así mismo, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Esta Autoridad considera que ha lugar a iniciar un procedimiento oficioso a efecto de identificar el origen de los recursos depositados en la cuenta bancaria en comento y de aclarar el motivo por el cual no fueron proporcionados los referidos estados de cuenta, en el citado informe anual.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en dicha cuenta en los dos eses respecto de los cuales no proporcionó los estados de cuenta correspondiente, por lo que se hace necesario

que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

*Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **“COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.*

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar los movimientos reflejados en los dos estados de cuenta que omitió presentar el partido político, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 21/13**, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 10 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintidós de julio de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 12 del expediente).
- b) El veinticinco de julio de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 13 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El veintidós de julio de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/6858/2013, la otrora Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 14 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México. El veintitrés de julio de dos mil trece, mediante oficios UF/DRN/6855/2011 y UF/DRN/6856/2011, la otrora Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito (Foja 15-16 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la otrora Unidad de Fiscalización.

- a) Mediante oficios UF/DRN/216/2013 y UF/DRN/260/2013, el veintiséis de julio y dos de septiembre de dos mil trece, respectivamente, la solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la misma otrora Unidad (en adelante Dirección de Auditoría), remitiera la documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Fojas 17-18 y 19-20 del expediente).
- b) Mediante oficio UF-DA/170/13, el cuatro de septiembre de dos mil trece, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo, copias de toda la documentación soporte relacionada con la conclusión 177. (Fojas 22-113 del expediente).

VII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, diligencias que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 114 del expediente).
- b) El diecinueve de septiembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/7959/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el acuerdo referido en el inciso anterior. (Foja 115 del expediente)

VIII. Solicitud de Información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- a) El cuatro de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8525/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante la Comisión), a efecto de que proporcionara copia del anverso y reverso del cheque 009, proveniente de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., y en su caso, si fue depositado en otra cuenta indicara el beneficiario del mismo; y proporcionara copia del anverso y reverso de los

cheques 001, 007, 008, 018 y 021, provenientes de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A.; y en su caso, si fueron depositados en otra cuenta indicara los beneficiarios de los mismos. (Fojas 116-118 del expediente).

- b) Mediante oficio 220-1/2107507/2013, el veinte de noviembre de dos mil trece, la citada Comisión, remitió copia del informe rendido por BBVA Bancomer, S.A. (Fojas 119-129 del expediente).
- c) El siete de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2203/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la citada Comisión, a efecto de que remitiera, copia certificada del anverso y reverso del cheque 37, proveniente de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., expedido a favor de “Norma Sofía García Ruíz”, por la cantidad de \$13,282.00, (trece mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) especificando el modo en que fue cobrado el título de crédito referido, y nombre de la persona que recibió los recursos consignados en el mismo; y copia certificada del o los estados de cuenta, respecto de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., donde se vieran reflejados todos y cada uno de los movimientos correspondientes al mes de julio de dos mil doce. (Fojas 283-286 del expediente)
- d) El veintitrés de octubre de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/19061/2014, la citada Comisión, remitió copia del informe rendido por BBVA Bancomer, S.A. (Fojas 288-291 del expediente).
- e) El veintitrés de octubre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2566/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la citada Comisión, a efecto de que confirmara o rectificara si una cuenta bancaria de la Institución de Crédito “Banorte, S.A.”, se encontraba registrada a nombre de “Yvett Salazar Torres”, y en caso negativo, señalara el nombre de la persona física o moral titular de la cuenta bancaria. Asimismo, se le solicitó copia certificada de los estados de cuenta, de una cuenta bancaria a nombre de “Yvett Salazar Torres”, de la Institución de Crédito “Banorte, S.A.”, donde se vieran reflejados el depósito de los cheques 001, 007, 008 y 021 detallados en el oficio. (Fojas 297-303 del expediente)

- f) El veintiséis de noviembre y dos de diciembre de dos mil catorce, mediante oficios 214-4/7487063/2014 y 214-4/7493030/2014, la citada Comisión, remitió copia de los informes rendidos por Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 297-303 del expediente).

IX. Requerimiento de Información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.

- a) El quince de enero y veintiséis de mayo de dos mil catorce, mediante oficios UF/DRN/0216/2014 y INE/UF/DRN/2225/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que indicara la relación con Felipe Mario Arvizu Villegas, así como el motivo por el cual fue expedido el cheque 009 a favor de dicha persona, y no así a nombre del proveedor; e indicara la relación con Yvett Salazar Torres, así el motivo por el cual fueron expedidos los cheques 001, 007, 008, 018 y 021 a favor de dicha persona, y no así a nombre del proveedor. (Fojas 130-131 y 255-256 del expediente).
- b) El veintidós de enero y dos de junio de dos mil catorce, mediante escritos sin número, el citado instituto político, dio contestación a lo solicitado. (Fojas 132-134 y 257-259 del expediente).

X. Solicitud de información y documentación a la Dirección Jurídica del Instituto.

- a) El once de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1080/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la citada Dirección lo siguiente: Identificación y búsqueda de registro de los CC. Yvette Salazar Torres y Felipe Mario Arvizu Villegas, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, remitiendo copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondiente. (Fojas 135-136 del expediente).
- b) El dieciocho de febrero de dos mil catorce, mediante oficio DC/MCP/0200/2014, la citada Dirección dio contestación a lo solicitado. (Fojas 137-138 del expediente).
- c) El doce de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0126/2015, se solicitó a la citada Dirección lo siguiente: Identificación y búsqueda de registro de la C. Silvia Balleza Sánchez, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, remitiendo copia de las constancias de

inscripción en el padrón electoral correspondiente. (Fojas 322-323 del expediente).

- d) El catorce de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/DC/0050/2015, la citada Dirección dio contestación a lo solicitado. (Fojas 324-325 del expediente).

XI. Solicitud de información y documentación al Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

- a) El catorce de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1113/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al citado Director lo siguiente: indicara el domicilio con el que se registró la candidata a Diputada Federal en el 05 Distrito Electoral en el estado de San Luis Potosí, para el Proceso Electoral 2011-2012, la C. Yvett Salazar Torres, postulada por la coalición Compromiso por México. (Foja 139 del expediente).
- b) El dieciocho de febrero de dos mil catorce, mediante oficio DS/187/14, el Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dio contestación a lo solicitado. (Fojas 140-146 del expediente).
- c) El diez de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1478/2015, se solicitó al citado Director lo siguiente: indicara el domicilio con el que se registró la entonces candidata a Diputada Federal del Distrito XIII, en el estado de Guanajuato, la C. Silvia Balleza Sánchez, para participar en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012, postulada por la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México. (Fojas 326-327 del expediente).
- d) El once de febrero de dos mil quince, mediante oficio DS/232/15, el Director del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dio contestación a lo solicitado. (Fojas 328-337 del expediente).

XII. Requerimiento de información y documentación al C. Felipe Mario Arvizu Villegas.

- a) El cuatro de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1398/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al C. Felipe Mario Arvizu Villegas, a efecto de que indicara la operación que llevó a cabo con el Partido Revolucionario Institucional, el cual expidió a su nombre el cheque 009, por un

monto de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), precisando el motivo de la expedición (Fojas 150-151 del expediente).

- b) El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el C. Felipe Mario Arvizu Villegas, dio contestación a lo solicitado. (Fojas 154-194 del expediente).

**XIII. Requerimiento de información y documentación a la persona moral
Textiles Montoya, S.A. de C.V.**

- a) El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, mediante oficio F/DRN/2292/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado Legal de Textiles Montoya, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara si su representada llevó a cabo las operaciones con el Partido Revolucionario Institucional respecto la elaboración de pulseras textiles, amparadas mediante factura 1404, y en su caso, indicara el motivo por el cual el cheque 009, se expidió a nombre de Felipe Mario Arvizu Villegas y no así a nombre de su representada (Fojas 198-199 del expediente).
- b) El primero de abril de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Apoderado del Representante Legal de Textiles Montoya, S.A. de C.V., dio contestación a lo solicitado. (Fojas 201-203 del expediente).

**XIV. Requerimiento de información y documentación a la C. Norma Sofía
García Ruiz.**

- a) El dos de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2295/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la C. Norma Sofía García Ruiz, a efecto de que confirmara las operaciones que llevó a cabo con el Partido Revolucionario Institucional, con respecto a las facturas 196, 200, 205 y 210 y en su caso, indicara el motivo por el cual los cheques 001, 007, 018 y 021, se expidieron a nombre de la C. Yvett Salazar Torres y no así a su nombre. (Fojas 207-208 del expediente).
- b) El nueve de abril de dos mil catorce, mediante escrito sin número, la C. Norma Sofía García Ruiz, dio contestación a lo solicitado. (Fojas 210-220 del expediente).
- c) El veintiséis de agosto dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/1360/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió a la C.

Norma Sofía García Ruiz, a efecto de que confirmara la expedición de la factura 211, señalando el monto y forma de pago de la operación. (Fojas 265-266 del expediente).

- d) El cinco de septiembre de dos mil catorce, mediante escrito sin número, la C. Norma Sofía García Ruiz, dio contestación a lo solicitado. (Fojas 268-271 del expediente).

XV. Requerimiento de información y documentación a la C. Yvett Salazar Torres.

- a) El diecinueve de febrero dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1191/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la C. Yvett Salazar Torres, a efecto de que indicara el motivo por el cual se expidieron a su nombre los cheques 001, 007, 008, 018 y 021, remitiendo la documentación soporte. (Fojas 281-282 del expediente).
- b) El tres y ocho de septiembre de dos mil catorce, mediante oficios INE/SLP/JLE/AJ/006/2014 y INE/SLP/JLE/AJ/007/2014 respectivamente, la Asesora Jurídica de la Junta Local Ejecutiva, en el estado de San Luis Potosí de este Instituto, remitió el oficio original UF/DRN/1191/2014 así como el Acta Circunstanciada correspondiente, mediante el cual se informó la imposibilidad de notificar el citado oficio a la C. Yvett Salazar Torres, toda vez que después de tocar la puerta del domicilio, sin responder nadie al llamado, los vecinos del lugar señalaron que la casa se encontraba deshabitada. (Fojas 273-275 del expediente).
- c) El dos de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0277/2014, la otrora Unidad de Fiscalización requirió a la C. Yvett Salazar Torres, a efecto de que indicara el motivo por el cual se expidieron a su nombre los cheques 001, 007, 008, 018 y 021, así como las operaciones realizadas con dicho instituto político. (Fojas 226-228 del expediente).
- d) El doce de mayo de dos mil catorce, mediante escrito sin número, la C. Yvett Salazar Torres, dio contestación a lo solicitado. (Fojas 232-254 del expediente).

XVI. Razones y Constancias.

- a) El dos de julio de dos mil catorce, el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, hizo constar para todos los efectos legales a que haya

lugar, que se integraron al presente expediente los datos obtenidos en la página [http://genero.ife.org.mx/cand2012/CGes290312ap4_\(Dip\).pdf](http://genero.ife.org.mx/cand2012/CGes290312ap4_(Dip).pdf), a saber: el Acuerdo CG193/2012, aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el veintinueve de marzo de dos mil doce, relativo al registro de candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; con el cual se verificó que la C. Yvett Salazar Torres, fue postulada como candidata a Diputada Federal por el Distrito Electoral V, del Estado de San Luis Potosí, por la otrora coalición Compromiso por México, en el citado Proceso Electoral Federal. (Fojas 260-261 del expediente).

XVII. Requerimiento de Información y documentación al Partido Verde Ecologista de México.

- a) El quince de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/3066/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que indicara con respecto a la factura 1404, la relación del Partido Verde Ecologista de México con Felipe Mario Arvizu Villegas, así como el motivo por el cual el cheque 009 fue expedido a favor de dicha persona, y no así a nombre del citado proveedor. Por otra parte también se le requirió con respecto a las facturas 196, 200, 205 y 210, indicara la relación del Partido Verde Ecologista de México con Yvett Salazar Torres, así como el motivo por el cual los cheques 001, 007, 008, y 021, fueron expedidos a favor de dicha persona, y no así a nombre del citado proveedor. (Fojas 318-320 del expediente).
- b) El veintidós de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio número PVEM/INE/079/2014, el citado instituto político, dio contestación a lo solicitado. (Foja 321 del expediente).

XVIII. Cierre de instrucción. El veintisiete de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia

Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el artículo sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

*“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero y sexto transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, reportó con veracidad dentro de los informes de campaña correspondientes, los recursos contenidos en diversos cheques emitidos a nombre de terceros y no a nombre de los proveedores o prestadores de servicios, consignados en las facturas presentadas por dicha coalición, por un monto de \$65,789.20 (sesenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.).

Esto es, se debe determinar si la otrora coalición Compromiso por México, incumplió con lo establecido en los artículo 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

a) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.;

(...).”

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 149

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, agrupación, organizaciones de observadores u organización de ciudadanos, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 164, 166 al 168 del Reglamento.

(...).”

De las premisas normativas citadas del Código Electoral Federal, se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento que reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes de Campaña de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros en el Proceso Electoral correspondiente.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/13**

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En otras palabras, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron dichos gastos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución CG190/2013, así como del Dictamen Consolidado, se desprende que en el marco del procedimiento de revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a la Presidencia y Senadores de la República, así como de los candidatos a Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, la otrora Coalición Compromiso por México, en la cuenta “Gastos de Propaganda”, varias subcuentas, presentó como soporte documental facturas por concepto de propaganda utilitaria y copia de cheques, sin embargo, del análisis a las copias de los cheques se constató que se expidieron a nombre de un tercero y no al del proveedor, por un importe total de \$65,789.20 (sesenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve pesos 20/100 M.N.), tal y como se detalla a continuación:

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
Guanajuato	D-13	Propaganda Utilitaria	PE-8/05-12	1404	14-05-12	Textiles López Montoya, S.A. de C.V.	10,000 Pulseras textiles Silvia Balleza	\$13,920.00	Felipe Mario Arvizu Villegas

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/13**

ENTIDAD	DISTRITO	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
				NUMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	
San Luis Potosí	D-5	Otros Similares	PD-1/05-12	196	01-04-12	Norma Sofía García Ruiz	1 renta de botarga por el periodo de abril	3,200.00	Yvett Salazar Torres ²
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-1/04-12	200	01-04-12	Norma Sofía García Ruiz	1 renta de mesa que incluye 10 sillas (mobiliario infantil) por el mes de abril	3,723.60	Yvett Salazar Torres
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-18/4-12	211	01-04-12	Norma Sofía García Ruiz	2 renta de juegos inflables para niños con compresor de aire cada una	27,840.00	Yvett Salazar Torres
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-7/04-12	205	01-04-12	Norma Sofía García Ruiz	1 renta de mesa que incluye 10 sillas (mobiliario adultos) por el mes de abril	3,823.60	Yvett Salazar Torres
San Luis Potosí	D-5	Evento	PE-8/04-12	210	01-04-12	Norma Sofía García Ruiz	2 renta de juegos inflables para niños con compresor de aire cada una garantía a cuenta de renta por 2 compresores de aire	13,282.00	Yvett Salazar Torres
TOTAL								\$65,789.20	

Por lo que, al solicitarle a la otrora coalición Compromiso por México que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, la misma señaló que se encontraba en proceso de análisis de información y de recopilación de la documentación para dar respuesta a la observación señalada, sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado y resolución correspondiente, no se presentó documentación alguna.

En consecuencia, el Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar que los partidos integrantes de la otrora coalición, se hubieran apegado a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos consignados en los cheques referidos y, en consecuencia, verificar el destino lícito de los mismos.

En este sentido, resulta pertinente destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que este Consejo General tiene la facultad de imponer sanciones en los casos en que durante la revisión del informes se acrediten faltas formales, y que ello no extingue la facultad investigadora y sancionadora de la autoridad electoral para iniciar

² Cabe señalar que el nombre con el que se inició el procedimiento que por esta vía se resuelve fue "Yvett Salazar Torres", sin embargo, el nombre correcto de la ciudadana es "Yvett Salazar Torres", tal y como obra en constancias del expediente de mérito y en específico, del escrito de contestación signado por dicha ciudadana, así como de la documentación soporte remitida por Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/13**

nuevos procedimientos e imponer las sanciones correspondientes por cada faltas sustantiva que se acredite.

Es decir, si bien la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ya fue sancionado por la falta formal consistente en emitir diversos cheques a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor o prestador de servicios correspondiente, en la presente investigación se debe determinar si reportó con veracidad el destino de los recursos amparados por los cheques de mérito, así como la licitud de la aplicación de los mismos.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 462, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán analizarse, adminicularse y valorarse en su conjunto, cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Ahora bien, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a la Dirección de Auditoría, con el objeto de obtener la documentación e información que sirviera para dilucidar los hechos investigados, por lo cual al dar contestación a la solicitud formulada, la citada Dirección remitió diversa documentación, de la cual destaca la siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE			
	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	INSTITUCIÓN BANCARIA	TITULAR DE LA CUENTA	NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
PE-8/05-12	1404	Textiles López Montoya, S.A. de C.V.	\$13,920.00	0000009	BBVA Bancomer, S.A.	Proveniente de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México.	Felipe Mario Arvizu Villegas
PD-1/05-12	196	Norma Sofía García Ruíz	\$3,200.00	0000021	BBVA Bancomer, S.A.	Proveniente de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México.	Yvett Salazar Torres
PE-1/04-12	200	Norma Sofía García Ruíz	\$3,723.60	0000001	BBVA Bancomer, S.A.	Proveniente de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México.	Yvett Salazar Torres

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/13**

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA			CHEQUE			
	NÚMERO	PROVEEDOR	IMPORTE	NÚMERO	INSTITUCIÓN BANCARIA	TITULAR DE LA CUENTA	NOMBRE A QUIEN SE EXPIDIO EL CHEQUE
PE-18/4-12	211	Norma Sofía García Ruíz	\$27,840.00	0000018	BBVA Bancomer, S.A.	Proveniente de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México.	Norma Sofía García Ruíz
PE-7/04-12	205	Norma Sofía García Ruíz	\$3,823.60	0000007	BBVA Bancomer, S.A.	Proveniente de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México.	Yvett Salazar Torres
PE-8/04-12	210	Norma Sofía García Ruíz	\$13,282.00	0000008	BBVA Bancomer, S.A.	Proveniente de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México.	Yvett Salazar Torres

En esta tesitura, y con base en la documentación e información que se obtuvo de la Dirección de Auditoría, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera copia del anverso y reverso de los títulos de crédito señalados en el cuadro anterior a efecto de verificar la información contenida en cada uno, la forma de cobro, beneficiarios de los mismos, así como los estados de cuenta respectivos en los cuales se vieran reflejados los cheques en comento.

Al respecto, la citada Comisión, remitió los oficios de respuesta respectivos, así como copia de los informes rendidos por las instituciones bancarias BBVA Bancomer, S.A., y Banorte, S.A., proporcionando los datos de los títulos de crédito materia de análisis, así como copias de los mismos, de los cuales, se desprende lo siguiente:

Que los cheques números 9, 21,1,18,7 y 8 todos expedidos de las cuentas bancarias de la Coalición Compromiso por México que fueron expedidos a los terceros referenciados en el cuadro que antecede y fueron cobrados por los propios terceros y que el cheque número 18 si fue expedido la leyenda con abono en cuenta a favor del proveedor, y fue cobrado por la proveedora Norma Sofía García Ruíz.

En este orden de ideas, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos remitidos por la Dirección de Auditoría y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio.

Ahora bien, de la documentación obtenida de la Dirección de Auditoría, así como de la citada Comisión, se desprenden dos supuestos:

1. Por lo que corresponde a un cheque número 018 proveniente de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. el mismo si fue expedido a nombre del proveedor, es decir, a nombre de Norma Sofía García Ruíz, mismo que fue depositado en una cuenta bancaria de la proveedora.³, por lo que en relación a este cheque se tiene por acreditado que la operación por la cual se reportó el pago de ese cheque, fue expidió a favor del proveedor y cobrado por el mismo, operación que confirmó el proveedor, mediante escrito de fecha dos de septiembre de dos mil catorce
2. Por lo que corresponde a 5 cheques -009, 021, 001, 007 y 008- provenientes de una cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A., fueron expedidos y cobrados por un tercero, y no así a nombre del proveedor o prestador del servicio:
 - a) Respecto al cheque 009, fue expedido a nombre de Felipe Mario Arvizu Villegas y cobrado por dicho ciudadano.
 - b) Respecto a los cheques 021, 001, 007 y 008, fueron expedidos a nombre de Yvett Salazar Torres y depositados a cuenta bancaria a nombre de dicha ciudadana, en la institución de crédito Banorte, S.A.

En tal virtud, la línea de investigación se dirigió con el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, a efecto de que informara la relación con Felipe Mario Arvizu Villegas, así el motivo por el cual fue expedido el cheque a su nombre, y no así a nombre del proveedor, y de igual manera, indicara la relación de dicho instituto político con Yvett Salazar Torres, así como el motivo por el cual fueron expedidos diversos cheques a favor de dicha persona, y no así a nombre del proveedor o prestador del servicio.

³ Al respecto, cabe señalar que derivado de la información y documentación proporcionada por la citada Comisión, así como del proveedor Norma Sofía García Ruíz, (tales como copia de cheque, estados de cuenta) se desprende que el cheque 018 fue depositado en una cuenta bancaria de la institución de crédito Scotiabank Inverlat, S.A.; cuya titular es la C. Norma Sofía García Ruíz.

4

En contestación al requerimiento formulado, el representante del partido informó lo siguiente:

- La relación con Felipe Mario Arvizu Villegas con el Partido Revolucionario Institucional radicó en su participación como representante financiero de la entonces candidata a Diputada Federal Silvia Balleza Sánchez del Distrito XIII, en el estado de Guanajuato, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- La relación con Yvett Salazar Torres con el Partido Revolucionario Institucional, se desprende de su participación como candidata a Diputada Federal por el Distrito V, en el estado de San Luis Potosí en el citado Proceso Electoral Federal.

En razón de lo anterior y con la finalidad de verificar el destino de los recursos consignados en los cheques de mérito, la autoridad instructora se dirigió hacia los CC. Felipe Mario Arvizu Villegas e Yvett Salazar Torres, a efecto de solicitarles diversa información que permitiera el esclarecimiento y la comprobación del fondo del presente asunto, por lo cual, se les solicitó información respecto a los referidos cheques con aras de verificar lo señalado por el citado instituto político.

TERCEROS QUE COBRARON EL CHEQUE

Al respecto, de la información proporcionada por los CC. Felipe Mario Arvizu Villegas e Yvett Salazar Torres, manifestaron lo que a continuación se indica:

Por lo que respecta al C. **Felipe Mario Arvizu Villegas**, corroboró lo señalado por el instituto político e indicó que toda vez que el proveedor no aceptó que el pago fuera realizado mediante cheque, por acuerdo con la candidata⁵, el título de crédito –cheque 009- fue expedido a su nombre, por el importe total que amparaba la factura 1404, y una vez hecho lo anterior, se pagó al proveedor los servicios prestados en la factura señalada.

⁴ Lo anterior, fue confirmado tanto por el Partido Revolucionario Institucional, como por el C. Felipe Mario Arvizu Villegas.

⁵ Tal y como quedó establecido anteriormente, el C. Felipe Mario Arvizu Villegas, fungió como representante financiero de la C. Silvia Balleza Sánchez, entonces candidata a Diputada Federal por el Distrito XIII, en el estado de Guanajuato, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

El referido ciudadano para acreditar su dicho remitió la siguiente documentación, entre la cual destaca la siguiente:

- Copia del cheque número 009 de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100M.N.), a favor de Felipe Mario Arvizu Villegas y la copia la factura 1404, expedido por Textiles Montoya, S.A. de C.V., por concepto de 10,000 pulseras textiles Silvia Balleza, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100M.N.), conteniendo la leyenda “*pago en una sola exhibición en efectivo.*”
- Copia de la póliza de cheque número 009, de diecisiete de mayo de dos mil quince, por concepto de “*Compra de 10000 pulseras de la candidata Silvia Balleza Sánchez, Dto. 13.*” con la leyenda “*Se pago en efectivo porque no recibieron cheque*”

Por lo que respecta a la C. **Yvett Salazar Torres:**

Señaló que los cheques 021, 001, 007 y 008, -correspondientes al pago de las facturas 196, 200, 205 y 210- fueron emitidos a su nombre, toda vez que hubo un retraso en la entrega de prerrogativas a los candidatos, y al dar inicio la campaña electoral el primero de abril de dos mil doce, para comenzar con las actividades de campaña de la cual fue postulada⁶, ella cubrió las cantidades amparadas por los citados cheques (021, 001, 007 y 008), señalando que las operaciones se realizaron de la siguiente manera:

Monto de la operación	Forma de pago al proveedor	Factura
\$3,200.00	Efectivo	196
\$3,723.60	Efectivo	200
\$3,823.60	Efectivo	205
\$13,282.00	Efectivo	210

⁶ Anteriormente se señaló que la C. Yvett Salazar Torres, fue postulada como candidata a Diputada Federal por el Distrito V en el estado de San Luis Potosí, por la otrora coalición Compromiso por México, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Posteriormente la referida entonces candidata le fueron expedidos los cheques 021,001, 007 y 008, por los montos señalados, en virtud de que previamente había realizado el pago en efectivo de los servicios amparados en las facturas detalladas en el cuadro anterior.

Es así, que para continuar con los hechos investigados, la autoridad solicitó a los proveedores y prestadores de servicios Textiles López Montoya, S.A. de C.V. y Norma Sofía García Ruíz, información y documentación que permitieran el esclarecimiento de los hechos materia del presente asunto, solicitándoles confirmaran si llevaron a cabo las operaciones establecidas en las facturas anteriormente señaladas: 1404, expedida por Textiles López Montoya, S.A. de C.V.; y 196, 200, 205, 211 y 210, expedidas por Norma Sofía García Ruíz; e indicaran el motivo por el cual los cheques 009, 021, 001, 007 y 008 fueron expedidos a nombre de un tercero y no así a nombre del proveedor.

PROVEEDORES

En respuesta a las solicitudes formuladas, señalaron lo siguiente:

Por lo que respecta al proveedor Textiles López Montoya, S.A. de C.V.:

Señaló que realizó la venta contenida en la factura número 1404, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, por un monto de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100M.N.), se realizó con el Partido Revolucionario Institucional⁷, misma venta que le fue pagada en efectivo, anexando para acreditar su dicho, copia de la factura 1404, expedido por Textiles Montoya, S.A. de C.V., por concepto de 10,000 pulseras textiles Silvia Balleza, por la cantidad de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100M.N.), conteniendo la leyenda "*pago en una sola exhibición en efectivo.*"

Por lo que respecta a la proveedora la C. Norma Sofía García Ruíz:

⁷ Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 161, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Fiscalización, vigente al veinte de noviembre de dos mil catorce, así como lo establecido en la cláusula décima tercera del convenio de la coalición parcial denominada "Compromiso por México" celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se estableció que el Partido Revolucionario Institucional sería el responsable del ejercicio de los gastos de las campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

Corroboró lo manifestado por la C. Yvett Salazar Torres⁸, señalando que realizó diversas operaciones con el Partido Revolucionario Institucional, a favor de la C. Yvett Salazar Torres, entonces candidata a Diputada Federal por el Distrito V en el estado de San Luis Potosí, indicando que la C. Yvett Salazar Torres generó tres pagos en efectivo con recursos propios, para el pago de las facturas 196, 200 y 205, realizándose todas las operaciones tal y como se indica a continuación:

Factura	Monto de la operación	Forma de pago
196	\$3,200.00	Efectivo
200	\$3,723.60	Efectivo
205	\$3,823.60	Efectivo

De igual manera, remitió la documentación soporte consistente en facturas y copia de cheques de las operaciones antes detalladas, confirmando las operaciones celebradas.

En este orden de ideas, de conformidad con el artículo 462, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se debe entender que las documentales privadas harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, derivado del análisis a la documentación y manifestaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, por los proveedores Textiles López Montoya, S.A. de C.V y Norma Sofía García Ruiz y los terceros el C. Felipe Mario Arvizu Villegas e Ivett Salazar Torres, la autoridad instructora concluye lo siguiente:

1. Existió una relación comercial entre el Partido Revolucionario Institucional y Textiles López Montoya, S.A. de C.V., a través de la expedición de la factura 1404.
2. La factura 1404 señalada amparó la elaboración de 10,000 pulseras textiles para la campaña electoral de la C. Silvia Balleza Sánchez, entonces

⁸ Persona a quien se le pagaron los cheques 021, 001, 007 y 008, tal y como quedó establecido en párrafos precedentes.

candidata a Diputada Federal por el Distrito XIII, en el estado de Guanajuato, postulada por la otrora coalición Compromiso por México, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

3. El C. Felipe Mario Arvizu Villegas, fungió como representante financiero de la entonces candidata a Diputada Federal Silvia Balleza Sánchez, quien se le expidió el cheque siendo cobrado dicho título de crédito por el citado ciudadano, realizado el pago en efectivo, lo cual fue confirmado tanto por el proveedor.
4. Existió una relación comercial entre el Partido Revolucionario Institucional y Norma Sofía García Ruíz, a través de la expedición de las facturas 196, 200, 205, 210 y 211.
5. Las facturas señaladas ampararon la prestación de diversos servicios para la campaña electoral de la C. Yvett Salazar Torres, entonces candidata a Diputada Federal, por el Distrito V, en el estado de San Luis Potosí, postulada por la otrora coalición Compromiso por México, en el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.
6. Por lo que corresponde a las facturas 196, 200, 205 y 210 éstas fueron pagadas al proveedor en efectivo por parte de la C. Yvett Salazar Torres, lo cual fue confirmado tanto por el proveedor, como por la citada ciudadana.
7. Por lo que corresponde a la factura 211, ésta fue pagada mediante el cheque 018, proveniente de cuenta de campaña de la otrora coalición Compromiso por México, en la institución de crédito BBVA Bancomer, S.A. mismo que fue expedido a nombre del proveedor, lo cual fue confirmado tanto por el proveedor, como por la C. Yvett Salazar Torres.

En este orden de ideas, conforme al artículo 462, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es claro al establecer que las documentales privadas harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente

Tal es el caso que al administrarse con las documentales publicas aportadas remitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los argumentados por los terceros y proveedores generan certeza plena de las operaciones y destino de los recursos consignados con los cheque materia de análisis.

En razón de lo anterior, la autoridad fiscalizadora tuvo certeza respecto del destino y aplicación que tuvieron los recursos consignados en los cheques controvertidos, pues se acreditó que efectivamente fueron destinados a pagar las facturas en estudio, por lo que no se actualiza infracción alguna sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

Así las cosas, los elementos de prueba aquí presentados y concatenados entre sí, permiten acreditar fehacientemente que la otrora coalición Compromiso por México, integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, reportó con veracidad a la autoridad electoral el pago de “Gastos de Propaganda”. Por lo tanto, no existen elementos que acrediten que la citada coalición hubiere cometido alguna conducta irregular.

En consecuencia, este Consejo General concluye que los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, no incumplieron con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 149, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización declarándose **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización que por esta vía se resuelve.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, como integrantes de la otrora Coalición Compromiso por México, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 21/13**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**